



Asamblea Legislativa

SEÑORES SECRETARIOS
JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE. –

San Salvador, 23 de agosto de 2021.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	J.P.
Recibido el:	23 AGO 2021
Por:	[Firma]

Yo, **REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA**, por medio de la Iniciativa de Ley que poseo como Diputado de la Asamblea Legislativa según el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, a Ustedes respetuosamente **EXPONGO**:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República manifiesta que *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*; por lo cual, *“es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”*

Que, al ser una obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico, la Constitución de la República contiene el Título V, denominado **“ORDEN ECÓNOMICO”**, donde, de conformidad al artículo 101 de la misma nos asegura que *“El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentara los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.”*.

Que, por otra parte, el artículo 1 de la Constitución que está establecido *supra*, menciona algo de suma importancia y que tiene trascendencia constitucional y material, ya que dice que el Estado estará *“Organizado”* para la consecución de sus fines; Es decir, el

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

Estado responde a una supra estructura que busca facilitar todas las actividades a las cuales está obligado el mismo. Dicha estructura, de conformidad a la doctrina administrativa responde a tres modalidades: **centralizada, descentralizada (territorio o institucional) y desconcentrada**. No está de más afirmar que El Salvador cuenta con esas tres modalidades.

Que, en ese orden de ideas, la Asamblea Legislativa mediante el Decreto Legislativo N° 181 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 385, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, emitió la **LEY DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO** que, de conformidad al artículo 1 tiene por objeto establecer el marco jurídico del sistema de tarjetas de crédito y consecuentemente regular las relaciones que se originan entre todos los participantes del sistema, así como de estos participantes con el Estado.

Que, así mismo, en su artículo 2 literal n) define como Tasa de Interés Efectiva como **un costo anual total de financiamiento sobre el capital prestado, expresado en términos porcentuales anuales; que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los cargos inherentes al financiamiento recibido. Incluye intereses, comisiones y recargos que el tarjetahabiente está obligado a pagar conforme al contrato.**

Que su artículo 17 establece que Los emisores o coemisores de tarjetas de crédito, **deben cobrar a los tarjetahabientes sólo los intereses, comisiones y recargos que hubiesen sido pactados con el tarjetahabiente,** en los términos y formas establecidos en el contrato, y conforme a la Ley. Los intereses serán calculados sobre el saldo de capital adeudado y no serán capitalizables en ninguna forma, ni podrán calcularse sobre comisiones ni recargos. Y su artículo 19 dispone que para el cálculo y determinación de las tasas de interés efectivas para tarjetas de crédito, será definido la metodología y los parámetros en norma técnica emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero para tal efecto.

Que, si logramos observar los intereses son pactados bajo el principio de la voluntad de las partes y el ente contralor es la Superintendencia del Sistema Financiero mediante las normas técnicas emitidas para el efecto.

Que existe un desagrado y repudio hacia las Tarjetas de Crédito debido a las altas tasas de intereses que cobran las entidades financieras reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las tasas actualmente están de la siguiente manera:

MAYORES TASAS

Mayores tasas de interés efectiva anual - Mayo 2021

Buscar:

Institución	Tarjeta	Mayo 2021	Abril 2021	Diferencia
Sistema Fedecredito	CLASICA I	65.0 %	62.0 %	0.0 %
Multiversión MIBANCO	CLASICA I	65.0 %	65.0 %	0.0 %
Primer Banco de los Trabajadores	CLASICA I	65.0 %	65.0 %	0.0 %
Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.	Cash Back VISA CUSCATLAN	62.0 %	62.0 %	0.0 %
Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.	Cash Back MASTERCARD CUSCATLAN	62.0 %	62.0 %	0.0 %
Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.	Multipremios Clásica CUSCATLAN	62.0 %	62.0 %	0.0 %
Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.	Selectos CUSCATLAN	62.0 %	62.0 %	0.0 %
Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.	LINDO CUSCATLAN	62.0 %	62.0 %	0.0 %
Sociedad Cooperativa de Ahorro y Microcrédito de R.L. de C.V.	Mastercard Clásica Internacional	60.0 %	60.0 %	0.0 %
Banco Agrícola S.A.	Tarjeta Litemiles Pyme	57.0 %	57.0 %	0.0 %

Mostrando 1 a 10 de 226 Entradas

Anterior 1 2 3 4 5 ... 23 Siguiente

MENORES TASAS

Menores tasas de interés efectiva anual - Mayo 2021

Buscar:

Institución	Tarjeta	Mayo 2021	Abril 2021	Diferencia
Banco Promérica S.A.	Tarjeta Distribución	15.0 %	15.0 %	0.0 %
Banco Agrícola S.A.	Tarjeta Empresarial	15.9 %	15.9 %	0.0 %
Banco Agrícola S.A.	Tarjeta Corporate Litemiles	15.0 %	15.0 %	0.0 %
Banco Agrícola S.A.	Tarjeta Business	16.0 %	16.0 %	0.0 %
COMEDICA DE R.L.	Clásica Compra Segura	16.3 %	16.3 %	0.0 %
CITIBANK N.A.	Cooperativa	16.0 %	16.0 %	0.0 %
CITIBANK N.A.	CTA	18.0 %	18.0 %	0.0 %
CITIBANK N.A.	Purchasing	18.0 %	18.0 %	0.0 %
Banco de América Central, S.A.	American Express PreSmart Empresarial	19.7 %	19.7 %	0.0 %
Banco de América Central, S.A.	Visa PreSmart	19.7 %	19.7 %	0.0 %

Mostrando 1 a 10 de 326 Entradas

Anterior 1 2 3 4 5 ... 23 Siguiente

Tasa de interés efectiva: Costo anual total de financiamiento sobre el capital prestado, representado en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los cargos vinculados al financiamiento (incluye intereses, comisiones y cargos que el titular/debitante está obligado a pagar conforme al contrato).

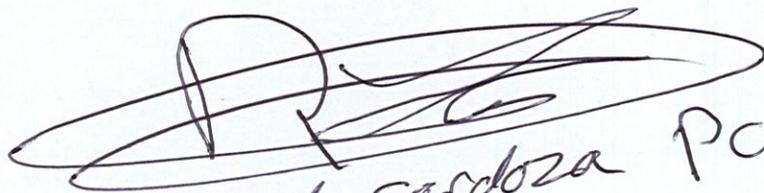
Que las personas no desean acceder de ninguna forma al uso de tarjetas de crédito no porque así lo deseen, sino que el mismo sistema bancario ha hecho por medio del cobro de altas tasas de interés que las personas no quieren ningún producto financiero que les

perjudique en gran manera a sus vidas económicas pues pagarían más por intereses y eso desmejoraría en gran manera sus ingresos.

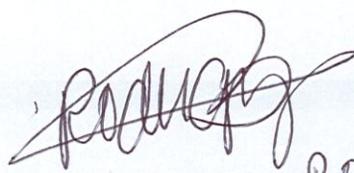
POR LO QUE SOLICITO respetuosamente a este Honorable Pleno Legislativo, **aprobar las siguientes reformas a la LEY DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Adjunto propuesta de Decreto Legislativo.

DIOS. UNIÓN. LIBERTAD.



Reynaldo Cardoza PCN



Rebeca Rodriguez

DECRETO N°...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que la constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de conformidad con el artículo 101 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador, es obligación del Estado promover *“El desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos”*.
- III. Que también, el artículo 102 de nuestra Constitución establece que *“Se garantiza la libertad económica en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del país.”*
- IV. Que, en ese orden de ideas, la Asamblea Legislativa mediante el Decreto Legislativo N° 181 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 385, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, emitió la **LEY DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO** que, de conformidad al artículo 1 tiene por objeto establecer el marco jurídico del sistema de tarjetas de crédito y consecuentemente regular las relaciones que se originan entre todos los participantes del sistema, así como de estos participantes con el Estado.

- V. Que existe un desagrado y repudio hacia las Tarjetas de Crédito debido a las altas tasas de intereses que cobran las entidades financieras reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero
- VI. Que las personas no desean acceder de ninguna forma al uso de tarjetas de crédito no porque así lo deseen, sino que el mismo sistema bancario ha hecho por medio del cobro de altas tasas de interés que las personas no quieren ningún producto financiero que les perjudique en gran manera a sus vidas económicas pues pagarían más por intereses y eso desmejoraría en gran manera sus ingresos, por lo cual es necesario reformar la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Reynaldo Antonio López Cardoza

DECRETA:

Art. 1. Refórmese el artículo 19 de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito de la siguiente manera:

“Art. 19.- Los emisores o coemisores establecerán las tasas de interés efectivas.

Para el cálculo y determinación de las tasas de interés efectivas para tarjetas de crédito, será definida la metodología y los parámetros en norma técnica emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero para tal efecto.

Los emisores o coemisores deberán comunicar al respectivo organismo de supervisión, la tasa máxima de interés efectiva por tipo de producto mensualmente y cada vez que se modifique; estas tasas de interés efectivas deberán ser publicadas con la periodicidad y en los momentos que el ente supervisor respectivo lo determine.

Los emisores o coemisores deberán incluir la tasa máxima de interés efectiva en la publicidad comercial de cada una de las tarjetas de crédito y en las publicaciones, en el mayor tamaño de tipo de letra que contenga la referida publicidad. **Las tasas**

máximas de interés efectivas serán fijadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo a sus análisis financieros.

No se cobraran intereses en los distintos productos de las tarjetas de crédito cuando la totalidad de las compras realizadas en el ciclo de facturación, sean pagadas antes de la siguiente fecha de pago establecida por el emisor o coemisor.

En todo caso, la tasa de interés no podrá modificarse durante los primeros seis meses del contrato.

Los entes supervisores estarán facultados para tomar medidas preventivas que eviten abusos que afecten a los tarjetahabientes.

Los emisores o coemisores estarán sujetos a lo previsto en la Ley de Protección al Consumidor, en la Ley de Competencia y en las demás leyes de la República”

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los..... del mes..... del año dos mil veintiuno.